

Obstáculos para solicitar refugio en Mexico

Andrey Alonso Echavarría Mosqueda, Luis Abraham Paz Medina, Marisol González Hernández,

José Adolfo Pérez de la Rosa y Carlos Romeo Rodríguez Mazariego

División Académica Multidisciplinaria de los Ríos.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

Tenosique, Tab.; México

lic.andreyaem@outlook.es

Abstract— This research underscores or highlights the obstacles and impediments encountered by foreign people at the time of applying for refuge in Mexico, because it is a border country, and day by day we find transit of migrants from Central America, who during their journey they live different types of violence, not omitting to mention that its economic situation makes the vast majority of these people leave their country of origin in search of a better quality of life, however, the majority of the times when you get to Mexico are unaware that they are applying different requirements that are needed to acquire the quality or condition of Refugees.

Resumen— Esta investigación pone de relieve o manifiesto los obstáculos e impedimentos con los que se encuentran las personas extranjeras al momento de solicitar refugio en México, ya que es un país fronterizo y día con día encontramos tránsito de personas migrantes provenientes de Centroamérica, quienes durante su travesía viven diferentes tipos de violencia, no omitiendo mencionar que su situación económica hace que la gran mayoría de estas personas salgan de su país de origen en busca de una mejor calidad de vida, sin embargo la mayoría de las veces al llegar a México se percatan que se les solicitan distintos requisitos que son necesarios para que puedan adquirir la calidad o condición de Refugiados.

Palabras claves— Derechos, Refugio, Centroamérica, autoridades, violación, obstáculo.

I. INTRODUCCIÓN

Después de la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de las Naciones nombró, en 1921, al delegado de Noruega, Fridjof Nansen, como Alto Comisionado para los Refugiados. Desde entonces se inició la protección internacional de diversos grupos, situación que intensificó la necesidad de crear una sociedad de naciones más eficaz y capaz de resolver los conflictos de manera pacífica. Es así que luego del genocidio nazi cometido en agravio de millones de judíos durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), nació la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 y junto a ella el Derecho Internacional de los Derechos Humanos e Internacional Humanitario. Dos años más tarde, en 1947, se creó la Organización Internacional para los Refugiados (OIR), con carácter provisional. En 1949 la Asamblea General de Naciones Unidas designó a un Alto Comisionado para los Refugiados y en 1951, se aprobó en la Convención de Ginebra el Estatuto sobre los Refugiados.

La ingenua creencia del siglo XVIII y primera mitad del XIX de que era suficiente consagrar los derechos humanos en los textos constitucionales de las naciones para que fuesen respetados por las autoridades, ha caído junto con el desbordamiento constante de los poderes públicos. La realidad y la historia han dado múltiples ejemplos que demuestran que la Constitución ya no es suficiente para garantizar la libertad, la justicia y el bienestar común de los ciudadanos, surgiendo la necesidad de instrumentar la protección internacional de los derechos humanos y libertades fundamentales, pues la sumisión del Estado a todos los sistemas de protección de derechos humanos sean universales, regionales o nacionales constituye la manera más sólida de asegurar el efectivo reconocimiento y respeto de la dignidad de la persona humana.

Toda democracia moderna y sistema constitucional están sujetos a un principio incorporado en las Constituciones de los Estados, que plantea que los derechos humanos son efectivamente un criterio de

justicia y de legitimidad política, a partir de 1945, con la creación de las Naciones Unidas, y 1948, con la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se planteó un “paradigma nacional e internacional a partir del cual los derechos humanos se constituyeron en un criterio de legitimidad política y de justicia de las instituciones”, porque tales derechos se erigieron como un instrumento para calificar el funcionamiento de las instituciones de los Estados, los derechos humanos son ese instrumento de medición que sirve para determinar si las instituciones de un Estado funcionan política y jurídicamente bien. Si funcionan políticamente bien, ese Estado va a ser calificado como legítimo; si no funcionan, la legitimidad del Estado será cuestionada porque se consideraría que éste no cumple con uno de los principios básicos para los que fue creado.

Desde la perspectiva de Álvarez [1] los derechos humanos constituyen un criterio de justicia, porque detrás de las normas de derecho, generalmente aparecen una serie de valores fundamentales a partir de los cuales se establece que los citados derechos forman parte del catálogo de derechos básicos respecto de los cuales las resoluciones de los jueces, las decisiones administrativas y, en general, la actuación jurídica del Estado también está sujeta a esos criterios y valores.

Hoy en día, muchos Estados asumen la posibilidad de que paralelamente a sus instituciones de justicia, exista un sistema jurídico subsidiario que supla las deficiencias de dichas instituciones, lo que se traduce en un “sistema internacional de protección de los derechos humanos.” Dentro de este contexto autores como Díaz Müller consideran que:

El Derecho Transnacional de Protección está constituido por aquel sector del Derecho Internacional que establece una interpenetración con los regímenes jurídicos nacionales en materia de tutela de los Derechos Humanos. De tal suerte que, la protección de los Derechos Humanos se ve enfrentada a nuevos desafíos y nuevas tendencias relacionadas con el proceso de la Globalización. En este sentido, este aporte preliminar, necesariamente inter y transdisciplinario se pronuncia por una visión integral de los Derechos Humanos, que unifique la ciencia jurídica con la ciencia económica, política y antropológica [2].

En otras palabras, la magnitud y características de los fenómenos jurídicos del mundo actual trascienden el marco de las legislaciones nacionales que, si bien continúan siendo el elemento base de la protección, obligan a reflexionar en nuevos instrumentos que doten de mayor eficacia a la protección. De aquí que la doctrina dualista del Derecho Internacional haya caído en desuso, produciéndose una tenue y pálida distinción entre el Derecho Nacional y el Derecho Transnacional a la luz de la progresiva internacionalización de los Derechos Humanos, de la mundialización de la economía y de la política, de la propia revolución científico-tecnológica y la posmodernidad.

Hoy en día los problemas de Derechos Humanos se plantean como “situaciones transnacionales”, es decir, como aquellos fenómenos que trascienden los marcos de las fronteras jurídicas nacionales para dar paso a la intervención del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que establece un puente de unión entre lo nacional, entre esa tierra de nadie que existía en materia de protección, al permitir el reconocimiento no sólo de las normas internacionales, sino además, de los organismos fiscalizadores internos de Derechos Humanos permitió otorgarle una mayor eficacia a este sistema monista de protección, por ello este Derecho Transnacional de protección unifica los ámbitos jurídicos nacionales e internacionales.

Cassin claramente señala que la materia de los derechos del hombre es de tal índole, que necesariamente implica la conciliación entre el carácter íntimo de la vida del ciudadano y el carácter público del Estado [3].

Dentro del contexto del tema que nos ocupa en el llamado Triángulo Norte de Centroamérica se sufren altos niveles de violencia provenientes de grupos delictivos organizados, esta región centroamericana está considerada actualmente como la más mortífera del mundo, con un índice de muertes violentas superior al de zonas de guerra. Según la Organización de Naciones Unidas, en el año 2011 se registraron 39

homicidios por cada 100.000 habitantes en Guatemala, 69 en El Salvador y 92 en Honduras, incluyendo un aumento sin precedentes en los índices de violencia sexual, desapariciones, reclutamiento forzado en las pandillas armadas y extorsión. Esta violencia afecta a una amplia variedad de personas incluyendo niños y niñas, mujeres, así como personas lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). La inseguridad también está obligando a un número creciente de personas a huir de sus hogares y buscar protección internacional, principalmente en países fronterizos y vecinos de la región, como también está sucediendo con el éxodo masivo de venezolanos que literalmente se están muriendo de hambre en su país de origen. Los Estados Unidos de América, Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y El Salvador están afectados por esta situación, ya sea como países de origen, tránsito o destino, y en algunos casos son una combinación de esto.

En la actualidad existen diferentes rutas migratorias en nuestro país esto con motivo de las situaciones que se presentan en los países de origen de estas personas que los obligan a salir de su terruño con destino a Estados Unidos, sin embargo por diferentes situaciones al llegar a México, terminan por quedarse a residir ya sea temporal o definitivamente, principalmente por el endurecimiento de la política migratoria del actual gobierno norteamericano del Presidente Donald Trump y la policía migratoria conocida por sus siglas en inglés como ICE; debido a ello estas personas buscan refugio en México a quien ven como destino final y para obtenerlo necesitan reunir diversos requisitos que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, entre otras legislaciones, solicitan para otorgarles la condición de Refugiados.

En el municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, México que se encuentra en el sureste del país, por ser un lugar de paso en la frontera sur de México y un lugar pequeño en población es factible encontrar personas migrantes que tienen la voluntad de obtener esta calidad de refugiados, sin embargo, algunos de ellos que lo han intentado no han podido obtener este beneficio considerado como derecho humano, sin tener claro cuáles son los motivos por los que se les ha negado dicha condición, por esto, es necesario detectar que circunstancias impiden que los migrantes puedan obtener la condición de refugiados.

II. LA MIGRACIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

Durante el transcurso de los años se ha incrementado la migración Centroamericana en México, en el municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, se han asentado diferentes instituciones que protegen los Derechos de las personas Migrantes, provenientes de Guatemala, Honduras y el Salvador.

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siguiendo esa tesitura, el artículo 33 de la Carta Magna Mexicana, reconoce el derecho de las personas extranjeras; al instaurar que son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. [4]

Además, de acuerdo al artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), puede presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la publicación de la expedición, reforma o modificación de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como de Tratados Internacionales cuando se estime que vulneren derechos humanos y resulten incompatibles al texto constitucional o tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano [5].

Hoy en día diferentes organismos internacionales protegen los Derechos Humanos de las personas extranjeras. En países de la Unión Europea también se reconocen los Derechos Humanos de los Refugiados. La reciente concesión a su majestad el rey Juan Carlos I del más importante título en cuanto a protección de refugiados -la llamada medalla Nansen- podría ser una buena oportunidad para intentar cambiar los signos regresivos que en esta materia están dominando Europa.

Por otra parte un país como España, que ha vivido en su propia carne el dolor del exilio, que recibió en su momento pruebas de solidaridad internacional y que dentro de sus medios viene realizando una labor claramente positiva, debería alzar su voz para denunciar sin vacilaciones, sin reservas y sin temores, la situación actual. Además de las incontroladas reacciones de xenofobia (la calificación de Jean-Marie le Pen del genocidio de los judíos europeos como una anécdota histórica es un ejemplo importante, pero sólo un ejemplo entre muchos), la Europa democrática está tolerando, en efecto, que se vaya diluyendo día a día su tradicional sensibilidad frente al problema específico de los refugiados. [6]

Aun cuando los Derechos Humanos de las personas son universales con el simple hecho de ser seres humanos, el derecho al refugio se ve vulnerado en países de primer mundo, en donde los gobiernos hablan de los derechos de los refugiados mientras en la práctica dedican sus energías a mantenerlos alejados de sus fronteras para no tener que cumplir con sus obligaciones.

Algunos Estados, que tradicionalmente han albergado a gran número de refugiados, ahora les dan la espalda, ya que la comunidad internacional no comparte con ellos la responsabilidad de protegerlos; aplicando una interpretación restrictiva de los requisitos necesarios para recibir protección como refugiado que establece el principal tratado internacional, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas, de 1951 (Convención de los Refugiados de la ONU), y su Protocolo de 1967. La consecuencia es que personas que huyen de la persecución son devueltas a sus perseguidores [7].

Ejemplo claro de lo anterior, se vislumbra en Japón, ya que en 2017 aceptó solo a 20 refugiados de los cerca de 20.000 que solicitaron asilo; cifra que disminuyó en relación a 2016, en donde se concedió el refugio a 28 personas. La inmigración es un tema controvertido en Japón, donde muchos ciudadanos se vanaglorian de su homogeneidad cultural y étnica incluso aunque la población haya envejecido. [8]

III. LA MIGRACIÓN CENTROAMERICANA.

En el Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador) se sufre altos niveles de violencia provenientes de grupos delictivos organizados, incluyendo un aumento sin precedentes en los índices de homicidios, violencia sexual, desapariciones, reclutamiento forzado en las pandillas armadas y extorsión. Esta violencia afecta a una amplia variedad de personas incluyendo niños y niñas, mujeres, así como personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexual (LGBTI). La inseguridad también está obligando a un número creciente de personas a huir de sus hogares y buscar protección internacional, principalmente en países fronterizos y vecinos. Los Estados Unidos de América, Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y El Salvador están afectados por esta situación, ya sea como países de origen, tránsito o destino, y en algunos casos son una combinación de esto. [9]

En Centroamérica la situación cada día es más complicada pues son diversas las problemáticas, que van de lo social, económico y político, sin olvidar el factor de la delincuencia, narcotráfico y trata de personas. Es bien sabido que la mayoría de la migración reciente de América Central hacia los Estados Unidos tiene su punto de origen en las situaciones políticas violentas particularmente durante la época de los 1980. Muchos de los primeros migrantes que participaron en los movimientos de la izquierda continuaron con su meta de movilizar la opinión pública hacia la intervención militar estadounidense en sus respectivos países. Esta nueva forma de activismo político se vio mayormente en Los Ángeles,

California, donde los salvadoreños, más que cualquier otro grupo, tuvieron un alto grado de participación civil y organización política [10]. Este apoyo se encontró extendido hacia El Salvador, dando ayuda a movimientos izquierdistas en El Salvador y toda Centroamérica.

Los migrantes guatemaltecos también han tenido una historia de organización comunitaria y política. Muchos guatemaltecos en ciudades de Estados Unidos intentaron crear solidaridad con otros migrantes para demandar y promover más atención hacia la involucración de los Estados Unidos con el ejército guatemalteco. Sin embargo, estos casos de migración a causa de un conflicto de ideología política no fueron la norma. En su mayoría, muchos de los migrantes de Centroamérica huyeron de sus países para evitar la violencia tanto por parte de las guerrillas como de sus gobiernos. [11]

El Salvador, Honduras y Guatemala se enfrentan a los mismos desafíos. Estos incluyen la actividad criminal generalizada (crimen organizado, extorsión, reclutamiento forzado, violencia sexual y basada en género, y violencia contra niños, niñas y adolescentes), así como dificultades socioeconómicas.

La violencia ha aumentado, conllevando un incremento en el desplazamiento. El carácter transnacional de la actividad criminal que afecta estos países, y el deterioro resultante de las condiciones y del desplazamiento, requiere una respuesta eficaz y sensible a las necesidades de protección internacional de las personas centroamericanas.

En concordancia con lo anterior, países limítrofes y cercanos están recibiendo un número creciente de ciudadanos de estos países buscando protección internacional. Entre las personas que huyen hay un aumento en el número de mujeres y niñas y menores no acompañados o separados. Estos grupos son particularmente vulnerables a abusos sexuales, tráfico de personas y otros riesgos tanto dentro de sus países de origen como durante el desplazamiento. [12]

Así mismo la discriminación de parte de las autoridades mexicanas es un sector fundamental de los obstáculos e impedimentos con los que se encuentran las personas extranjeras al momento de solicitar refugio en México, ya que con relación a esta discriminación niegan a los extranjeros toda información e incluso los intimidan ocasionando desistir de algún trámite y/o simplemente optar por no hacer valer su Derecho al Refugio.

IV. EL DERECHO AL REFUGIO EN LA NORMATIVIDAD MEXICANA.

México está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como la Ley Suprema de la Nación. De nuestra carta magna emanan diferentes leyes, esto con la finalidad de que estas leyes reglamenten una situación específica, de acuerdo con las diferentes problemáticas que sufre, o que suscitan en nuestro país, como por ejemplo hoy en día en el que nuestro país vive el fenómeno de la migración. Entre todas las diferentes legislaciones que existen en México podemos encontrar la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Tanto en la Carta Magna Mexicana, como en la Ley sobre Refugio, encontramos una protección a las personas extranjeras, en este caso a los migrantes provenientes de Centroamérica, quienes buscan una mejor calidad de vida, y que si bien es cierto México les respeta el Derechos al Refugiados.

Para que ellos puedan obtener y hacer uso de su Derecho al Refugio, tienen que someterse a un proceso en donde se analiza la situación en la que están pasando en su país de origen, y reunir diferentes requisitos frente a las autoridades encargadas del proceso, este procedimiento es esencial para que la persona solicitante, pueda ser aceptado o rechazado.

Esta situación muchas veces vulnera sus Derechos Humanos, y en muchas situaciones se violenta el proceso en el que se encuentran, ya sea porque ellos no reúnen los requerimientos o en dado caso por el tiempo en el que tarda el proceso.

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento [13].

El tiempo que menciona la ley sobre refugiados en el artículo anterior, se considera muy amplio toda vez que se mencionan días hábiles, por tanto se excluyen los días sábados y domingos, lo que representa más de mes y medio para entregar las solicitud; y al que debe sumarse el tiempo para analizar la situación del solicitante y resolver sobre la misma, lo que representa un plazo excesivo en el cual el extranjero está o se encontrará en desprotección.

Desde otro punto de vista, podemos encontrar que, al negarles la calidad de refugiado a estas personas extranjeras, busquen otro lugar que les brinde esta protección y en el transcurso de esto pueden suceder lo que anteriormente se planteaba, la vulneración a su esfera jurídica, ya que el caminar a otro lugar sin documentación y en el estado en el que se encuentran son presas fáciles para las diferentes organizaciones criminales.

El Protocolo de 1967 es un instrumento independiente de la Convención de 1951, aunque íntegramente relacionado con ella. El Protocolo anula los límites geográficos y temporales contenidos en la definición de refugiado de la Convención. La Convención y el Protocolo cubren conjuntamente tres grandes temas: La definición del término refugiado, así como las condiciones de cesación y exclusión de la condición de refugiado. El estatuto jurídico de los refugiados en su país de asilo, sus derechos y obligaciones, incluido el derecho de ser protegido contra una expulsión o devolución a un territorio donde su vida o su libertad. Las obligaciones de los Estados, incluida la de cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones y facilitar su tarea de supervisar la aplicación de la Convención. [14].

Leyes, Tratados y Convenciones de la cual nuestro País es parte son fuentes importantes para defender los Derechos Humanos de las personas extranjeras pues estas dan pauta para una mejor protección hacia estas personas que salen de su país de origen, buscando una mejor calidad de vida.

En el transcurso de su caminar las personas extranjeras sufren de las diferentes situaciones, y aun así llegan a México con la única finalidad de ser protegido por las instituciones de ayuda al migrante, la cruel realidad es que al momento del proceso que ellos inician en México es tan tardado que optan por irse a otro lugar.

No dejando de mencionar que muchas veces estas personas no conocen de los Derechos que les asisten, ya que desafortunadamente en la práctica las personas encargadas de hacerle conocer sus Derechos no son tan eficientes como en la teoría.

V. OBSTÁCULOS DEL DERECHO AL REFUGIO EN TENOSIQUE.

El Refugiado, es una persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

Si bien es cierto este es uno de los conceptos que describe la situación que viven las personas extranjeras en su país de origen y que los obliga a salir para buscar una mejor condición de vida para ellos y para sus familiares.

En el desarrollo de esta investigación, es importante recalcar que en Tenosique, Tabasco, México, son muchas las personas solicitantes del refugio. En 2013, 1,296 personas realizaron la solicitud; mientras que en 2014 lo hicieron 2,137 (82.7% de Honduras, El Salvador y Guatemala), tendencia que se mantiene en el primer trimestre de 2015, según datos de la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR). Lo anterior, hace referencia a la gran cantidad de personas extranjeras solicitantes de Refugio, esto sólo en el periodo comprendido de 2013 a 2015. Si analizamos estos datos, en los últimos años aumento la migración en nuestro país; despertando la curiosidad de saber por qué la mayoría de las personas extranjeras no logran obtener la condición de refugiados en México y en particular en el Municipio de Tenosique.

Estadísticamente hablando, alrededor del 40% de todos los procesos de solicitud fueron desistidos o abandonados y, de las solicitudes completadas, México sólo concedió refugio al 35.8% y 32.9% en 2013 y 2014, respectivamente. [15].

El acceso al refugio está siendo un obstáculo para las personas extranjeras, como apreciamos en la información anterior donde las solicitudes fueron desistidas o abandonadas, así como en el total de solicitudes completadas solo se otorgaron 35.8% y 32.9%, esto en los años antes mencionados.

Esto es consecuencias de las diferentes situaciones en las que se encuentran las personas extranjeras, ya que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, especifica término y requisitos para poder brindarle la calidad de refugiado al extranjero solicitante.

Son muchas las situaciones que se les presentan a las personas extranjeras solicitantes de refugio, la primera como ya lo mencionábamos anteriormente encontramos los términos en exceso, lo cual deja al solicitante en estado de indefensión, así mismo podemos encontrar la falta de difusión que se le da a este Derecho, pero sobre todo la inhumanidad que tenemos todo los mexicanos ya que al escuchar hablar de personas extranjeras que vienen a nuestro país, pensamos en delincuentes, y no siempre es así, pues existen personas de diferentes sentimientos, pensamientos e ideologías, así como también en nuestro país México encontramos una gran gama de personas con diferentes puntos de vista y de pensamiento.

Existen preocupaciones y miedos por la falta de protección adecuada para estos diversos grupos de personas solicitantes de refugio, en distintas partes del mundo, entre ellos un gran número de guatemaltecos, salvadoreños, y hondureños, como personas debemos seguir esforzándonos por atender debidamente sus necesidades de protección.

VI. CONCLUSIONES

A modo de conclusión y según el análisis realizado en esta pequeña investigación podemos percatarnos que uno de los obstáculos e impedimentos son los términos que la Ley sobre Refugiados impone para poder hacer uso del Derecho al Refugio, por lo cual se considera reformar diferentes leyes migratorias para poder brindarles una mejor protección de su esfera jurídica a las personas migrantes que buscan una mejor calidad de vida en este país.

De la misma manera la misma ley sobre refugiados menciona que se le dará la condición de refugiados aquellas personas que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, sin tomar en

cuenta que muchas veces esto no puede ser comprobado como tal, ocasionando que al momento de dictar un resultado sea negada la condición de refugiado a estas personas.

Existen dos grandes deficiencias en todo el proceso; por una parte, se violentan los Derechos Humanos, ya que son las mismas autoridades que ponen impedimentos para que no se logre otorgar refugio a una persona extranjera como, por ejemplo; la falta de atención que se les brinda, y por otra parte existen algunas contradicciones de leyes, con relación a los requisitos para la solicitud del refugio en nuestro país, como por ejemplo la solicitud de documentos personales, datos, etc.

Otra forma de violentar el Derecho al Refugio es el tiempo en el que se tarda el proceso de análisis para definir si el extranjero es apto o no para la adquisición de la condición de Refugiado.

REFERENCIAS

- [1] Álvarez, L. (2008), La Incorporación de México al sistema de protección internacional de los derechos humanos. Disponible en Biblioteca Jurídica Virtual UNAM <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8735/10770>
- [2] Müller, L. T. D. (1994). El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos: Un Enfoque Latinoamericano. La Rebelión en Chiapas y el Derecho, 73. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1378/5.pdf>
- [3] Makhlouf, F. B. (2006). Protección nacional e internacional de los derechos humanos: sus interacciones. In Derechos humanos y diversidad cultural: globalización de las culturas y derechos humanos (pp. 361-378). Icaria. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1455453>
- [4] Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión. (05 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea], Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- [5] Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión. (05 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [En línea], Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- [6] Human Rights Watch. (2018) Refugiados y Derechos Humanos en Europa. [En línea]. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313653>
- [7] Alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados. (2001) Protección de los refugiados: Guía sobre el derecho internacional de los refugiados. [En línea]. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>
- [8] ACNUR. (2017). El Asilo en la Historia. [En línea]. Acnur-Fundación Galileo. Disponible en: <http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/el-asilo-en-la-historia>
- [9] Estrella, A. (2015, julio 10). La carrera de obstáculos de los centroamericanos para obtener refugio en México, en Chicago Tribune, (Hoy) [En línea]. Disponible en: <http://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-8454214-la-carrera-de-obstaculos-de-los-centroamericanos-para-obtener-refugio-en-mexico-story.html>
- [10] Estrella, A. (2015, julio 10). La carrera de obstáculos de los centroamericanos para obtener refugio en México, en Chicago Tribune, (Hoy) [En línea]. Disponible en: <http://www.chicagotribune.com/hoy/ct-hoy-8454214-la-carrera-de-obstaculos-de-los-centroamericanos-para-obtener-refugio-en-mexico-story.html>
- [11] Europa Press. (2017) Japon aceptó en 2017 a solo 20 Refugiados de los cerca de 20.000 que solicitaron asilo 2018 Europa Press. [En línea] disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-japon-acepto-2017-solo-20-refugiados-cerca-20000-solicitaron-asilo-20180213131108.html>
- [12] UNHCR ACNUR. (febrero 2017). Situación en el triangulo norte de centroamerica. [En línea] disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11040.pdf>

- [13] Tirado, S. (2012). Los otros latinos: centro americanos en South Bend. Institute for Latino Studies, University of Notre Dame. [En línea] disponible en: <https://curate.nd.edu/show/ms35t725010>
- [14] UNHCR ACNUR (2017) “El salvador, Honduras y Guatemala”201-2017. [citado el 27/04/2018] disponible en:<http://www.acnur.org/donde-trabaja/america/el-acnur-en-america-central-y-mexico/el-salvador-honduras-y-guatemala/>
- [15] Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político [en línea], Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión México, 27 de Enero del 2011, 30 de Octubre del 2014, [citado el 22/02/2018] formato pdf, disponible en internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf